



San Andrés, Tres (3) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|------------------------------------|---|
| Referencia | Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2021-00010-00. |
| Demandante | Operadora Apartahotel Las Américas Ltda. Nit. 827000418-5. |
| Demandado | D. S. L. Distribuidora San Luis SAS. Nit. 901016350-1., solidariamente contra Paola Andrea Ramírez Salazar. C. C. No. 52960456. |
| Auto Interlocutorio No. | 162 |

Procederá el Despacho a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 13 de mayo del 2021 expedida por este Juzgado, que decidió escuchar al demandado y admitir la contestación de la demanda.

Se rememora que, conforme lo dispone el inciso 3° del art. 302 del CGP, las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En el asunto *sub examine*, el auto recurrido se notificó en el Estado No. 15 del 21 de mayo del 2021, consecuentemente, tuvo ejecutoria el 26 de mayo del mismo año a las 5:00 p.m. (*días hábiles para interponer el recurso: 24, 25 y 26 de mayo del 2021 hasta las 5:00 p.m.*), no obstante, la

libelista, allegó sus objeciones el día 28 de mayo del año en curso, cuando ya había fenecido la oportunidad legal.

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2° del artículo 43 *eiusdem*, es menester rechazar de plano el recurso, por extemporáneo.

En este punto, es menester señalar que, descornado el traslado del recurso, la parte demandante arguyó que el recurso fue impetrado dentro de la oportunidad legal para ello, pues, conforme fue comunicado por los sindicatos de la Rama Judicial el pasado 21 de mayo del 2021, *“los días 25 y 26 de mayo se suspenderá el servicio de administración de justicia y, por tanto, no se realizarán audiencias públicas, no correrán términos judiciales y no se realizará ningún tipo de actuación procesal”*

Al respecto, se precisa que, contrario a lo argumentado por la parte demandante, este despacho estuvo laborando normalmente los días 25 y 26 de mayo del 2021, pues, conforme lo dispone el numeral 26 del art. 85 de la Ley 270 de 1996, es la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la encargada de *“Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales”*, sin que para tales fecha se hubiere recibido comunicación alguna de la autoridad competente que informara sobre la suspensión en la prestación del servicio judicial.

A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

Firmado Por:

Julian Garcés Giraldo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
San Andres - San

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 27

Del 10 de agosto del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Andres

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

4cad94a0bd4fc9a801077cc791c2301b34dc549c5d246443acf3956bc0c3d025
Documento generado en 09/08/2021 10:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>